



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 053-2013-CD-OSITRAN

Lima, 06 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 053-13-GS-GAL-OSITRAN de fecha 03 de setiembre de 2013, mediante el cual se evalúa los argumentos presentados por el Concesionario DP World Callao S.R.L. (en adelante DPWC o el Concesionario), a través de los que impugna la Resolución del Consejo Directivo Nº 023-2013-CD-OSITRAN de fecha 27.05.2013 que, en su oportunidad, resolvió declarar infundada la solicitud de interpretación formulada por DPWC a la medición del Nivel de Servicio y Productividad "Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía", contenido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, señala que OSITRAN ejerce las siguientes funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, adicionalmente, el literal d) del artículo 53 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, precisa que es función del Consejo Directivo ejercer la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, y que dicha interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación;

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de CONCEDENTE y la empresa DPWC en calidad de CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal de Contenedores del Callao – Zona Sur;

Que, con fecha 23 de Octubre del 2012, DPWC solicitó al Consejo Directivo de OSITRAN, iniciar el procedimiento de interpretación del Anexo 3 del Contrato de Concesión relacionado al indicador referido al "Tiempo de Atención al Usuario para el retiro de su mercancía";





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, como parte del procedimiento, mediante Oficio N°4924-12 GS-OSITRAN de fecha 27 de noviembre del 2012, se corrió traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, a efectos que emita opinión;

Que, al no recibir respuesta, mediante Oficio N° 5263-12-GS-OSITRAN de fecha 21 de diciembre del 2012 se reiteró a la Dirección General de Concesiones en Transportes con copia a la Autoridad Portuaria Nacional -APN, para que remitiesen la opinión solicitada;

Que, con fecha 31 de enero del 2013, mediante Oficio N° 164-2013-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes remitió el Oficio N° 080-2012-APN/GG y el Informe Técnico Legal N° 061-2012-APN/DOMA/UAJ de la Autoridad Portuaria Nacional, a través de la que dicha entidad emite su opinión técnica;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN de fecha 27 de mayo de 2013, el citado colegiado resuelve declarar infundada la solicitud de interpretación solicitada por la empresa DPWC a la medición del Nivel de Servicio y Productividad "Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía";

Que, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2013, DPWC presentó recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN, efectuando posteriormente el uso de la palabra en la Sesión N° 468 de dicho colegiado, llevada a cabo con fecha 7 de agosto del 2013;



Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto del 2013, DPWC presentó argumentos adicionales a través de los cuales pretende demostrar que la medición del Nivel de Servicio y Productividad correspondiente al "Tiempo de atención al usuario para el retiro de la mercancía" no puede ser aplicada respecto a las operaciones de importación y exportación desarrolladas en el Muelle Sur, sino únicamente respecto a las primeras;



Que, con fecha 03 de setiembre de 2013, mediante Informe N° 053-13-GS-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal de OSITRAN recomiendan a este Consejo Directivo, declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por DPWC contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN;



Que, luego de deliberar el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe N° 053-13-GS-GAL-OSITRAN, el cual se adjunta y forma parte del sustento y motivación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

POR LO EXPUESTO, sobre la base del análisis contenido en el Informe N° 053-13-GS-GAL-OSITRAN; y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y los "Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión", aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004; y estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo de fecha 06 de setiembre de 2013;



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DP World Callao S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD-OSITRAN, por los fundamentos contenidos en el Informe N° 053-13-GS-GAL-OSITRAN.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 053-13-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa DP World Callao S.R.L.; así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 25228-13

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification

